

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3932

VALPARAÍSO, 29 OCT 2024

VISTOS:

La Ley Nº 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Ley S/Nº, sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes.

La Resolución Nº 1300, de 14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Nº 347, de 09.01.2013, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.01.2013, que establece el Manual de Pagos.

El artículo 4º, números 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 21.713 modificó, entre otros, los artículos 117 y 121 de la Ordenanza de Aduanas, afectando la regulación legal del recurso de reposición administrativa que se interpone contra las actuaciones a que se refiere el artículo 117, esto es, aquellas susceptibles de reclamarse ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, haciendo necesario adecuar las actuales instrucciones que se contienen en el Capítulo III del Manual de Pagos sobre la materia, al nuevo texto legal.

Que, las referidas modificaciones, en general, son de naturaleza procedimental, por lo que, para determinar su aplicación en el tiempo y vigencia corresponde recurrir supletoriamente a las normas del derecho común, y más específicamente, el artículo 24 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, el cual dispone que: "Las leyes concernientes a la substanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir. Pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.", por lo tanto estas modificaciones, serán aplicables tanto a los procedimientos ya iniciados y que se encuentren pendientes, como a aquellos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 21.713, conforme su artículo transitorio final. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos procedimientos que se encuentren pendientes, los plazos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya comenzadas, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su inicio.

Que, por otra parte, la citada ley modifica el artículo 128 de la Ordenanza de Aduanas, sobre reclamaciones, estableciendo que en los casos en que el reclamante sea condenado en costas y la resolución que las establezca se encuentre ejecutoriada, lo que deberá ser certificado por el tribunal, el Servicio Nacional de Aduanas emitirá un giro para su cobro por el Servicio de Tesorería. Lo anterior, implica modificar el Capítulo



I del Manual de Pagos, para agregar dicha situación a los casos en que podrá emitir un giro comprobante de pago F-16.

Que, además, la mencionada ley incorpora modificaciones en los artículos 185 y 186 del citado cuerpo legal, referidos al procedimiento de sanción de contravenciones aduaneras. El objeto de dicha modificación es aumentar el margen dentro del cual se determina la multa que se puede aplicar al denunciado que se allana a la denuncia. De esta forma, el monto máximo de la multa que se puede aplicar al denunciado por una contravención aduanera que se allana a la denuncia, se aumenta desde un 10 % a un 20% de la multa máxima legal. Asimismo, si no hubiere allanamiento, el monto mínimo de la multa a aplicar, se aumentó a un 20% de la multa máxima legal, de manera de mantener el criterio de incentivo al allanamiento implícito en la norma.

Que, en cuanto a los artículos citados en el considerando precedente, por tratarse de normas de carácter sancionatorio que inciden en la determinación de la sanción que se debe aplicar, aquellas deben regir respecto de hechos que ocurran desde la vigencia de la modificación legal.

Que, dada la regulación administrativa del procedimiento sancionatorio contravencional, contenido en el Capítulo III, del Manual de Pagos, se efectuarán las adecuaciones en su texto que sean necesarias, según el nuevo tenor de los artículos 185 y 186 de la Ordenanza de Aduanas.

RESUELVO:

- I. **MODIFÍCASE** el Manual de Pagos, aprobado por Resolución N° 347, de 2013, de la Dirección Nacional de Aduanas, en el siguiente sentido:
 1. **INCORPÓRASE** en el Capítulo I, apartado 1, al final del numeral 1.6, sobre Formulario Electrónico de Giro Comprobante de Pago en Pesos, F-16, el siguiente párrafo:

“- Para ingreso a arcas fiscales de los dineros que se perciban por concepto de costas en juicios de reclamaciones conforme al artículo 128, inciso final de la Ordenanza de Aduanas.”
 2. **MODIFÍCASE** el Capítulo III sobre Procedimientos de tramitación de las solicitudes y formularios relacionados con el sistema de pagos, en el sentido siguiente:
 - 2.1 **INTRODÚCENSE** las siguientes modificaciones al numeral 1.4 sobre “REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS”:
 - a) **INCORPÓRASE** en el primer párrafo de la letra a), a continuación de la frase “artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas”, la frase “excepto en los casos a que se refiere el párrafo segundo de la letra b)”.
 - b) **REEMPLÁZASE** la segunda viñeta de la letra a), por la siguiente:

“- Clasificación y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación e importación, practicada por el Servicio de Aduanas.”.
 - c) **ELIMÍNASE** en el segundo párrafo de la letra a), la frase “introducidas por la Ley N° 20322 sobre Tribunales Tributarios y Aduaneros” y la coma (“,”) que le antecede.
 - d) **REEMPLÁZASE** en el primer párrafo de la letra b), la frase “no interrumpe” por “suspenderá”.
 - e) **REEMPLÁZASE** en el segundo párrafo del apartado “Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias”, el guarismo “15” por “30”.
 - f) **REEMPLÁZASE** el texto “En caso contrario, deberá recopilar los antecedentes necesarios para resolver en el fondo el recurso, considerando el expediente del acto recurrido y los antecedentes



nuevos aportados por el reponente” incorporado en la cuarta viñeta del apartado “Subdepartamento de Reposiciones Administrativas”, por el siguiente:

“- En caso contrario, deberá citar al recurrente a una audiencia para que diga lo propio a sus derechos y acompañe a dicha audiencia los antecedentes que sean estrictamente necesarios para resolver la petición, los que le serán requeridos en la citación. De lo obrado en la audiencia se levantará acta, la que deberá ser cargada en el expediente digital del sistema DECARE. Con todo, no deberá darse audiencia cuando con la sola consideración de los antecedentes del expediente del acto recurrido o de los antecedentes nuevos aportados por el interesado al interponer el recurso, se concluya que debe acogerse completamente la reposición.”.

g) AGRÉGASE al final de la quinta viñeta, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, del apartado “Subdepartamento de Reposiciones Administrativas”, lo siguiente:

“En el caso de haberse citado a audiencia y en ella el recurrente hubiere rendido prueba, la resolución deberá contener la apreciación de la prueba rendida y sus fundamentos.”

h) SUSTITÚYESE el párrafo final del segundo apartado “Subdepartamento de Reposiciones Administrativas”, por el siguiente:

“La notificación de la resolución que se pronuncia sobre la reposición deberá practicarse en la forma prevista por la ley dentro del plazo de 90 días contados desde su presentación; si así no ocurriere, la reposición se entenderá rechazada.”.

2.2 REEMPLÁZASE, en el párrafo 8 del numeral 2.3.1.7, la palabra “diez” por el guarismo “20”.

2.3 MODIFÍCASE el numeral 2.3.2.3 “DE LA UNIDAD DE AUDIENCIAS”, de la siguiente manera:

a) INCORPÓRASE el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“En caso que falte alguno de los montos de las multas que se deben notificar o que deban ser modificados, el funcionario de la Unidad de Audiencias deberá registrar la información respectiva, con los siguientes criterios:

- a) Multa máxima legal: consignar la multa máxima establecida en la ley.
- b) Multa con allanamiento: el monto no podrá ser superior al 20% de la máxima legal.
- c) Multa sin allanamiento: monto debe ser superior al 20% y hasta el 100% de la máxima legal.”

2.4 ELIMÍNASE el párrafo final del numeral 2.3.2.3.

2.5 REEMPLÁZASE, en el numeral 2.3.2.5, el guarismo “10” por el guarismo “20”.

II. Las modificaciones al Manual de Pagos referidas al artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas, sobre recurso de reposición administrativa, serán aplicables tanto a los procedimientos ya iniciados y que se encuentren pendientes, como a aquellos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.713, conforme a su artículo transitorio final.

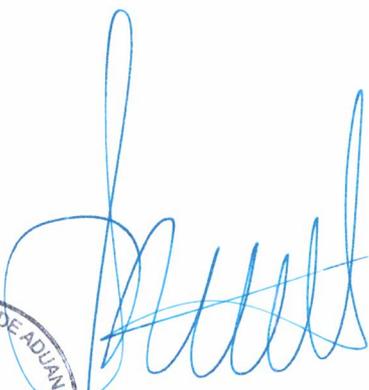
Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos procedimientos que se encuentren pendientes, los plazos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya comenzadas, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su inicio.

III. Las modificaciones al Manual de Pagos referidas a los artículos 185 y 186 de la Ordenanza de Aduanas, serán aplicables a los hechos ocurridos desde la entrada en vigencia de las modificaciones a dichos artículos introducidas por la Ley N° 21.713, conforme su artículo transitorio final.



- IV. **AUTORÍZASE** a la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional para publicar en la página web del Servicio una versión actualizada de la Resolución N° 347, de 09.01.2013, de la Dirección Nacional de Aduanas, que establece el Manual de Pagos, que incluya todas las modificaciones efectuadas por la presente resolución, pudiendo efectuar los ajustes formales que corresponda.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.




Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



GLH / MJRC / LVC / MCNA / JRA / KQN / CBB / FGA / MBC
Distribución:
SSD.:
3 3 6 8 6

